



**Sra. Consejera de Educación,
Cultura y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de respuesta a todo tipo de trámites en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza por falta de personal.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 22 de octubre de 2024 se presentó una queja en esta Institución, en la que se expone lo que sigue:

«Soy profesor interino de Secundaria para el Departamento de Educación de Aragón. El no cubrir las bajas y los traslados en el Servicio Provincial de Zaragoza nos está ocasionando a los interinos una vulneración de nuestros derechos, ya que solicitamos todo tipo de trámites (en mi caso una hoja de servicios) sin recibir ningún tipo de respuesta»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la queja, el día 25 de octubre de 2024 se solicitó información al Departamento de Educación, Cultura y Deportes sobre la cuestión planteada en la misma.

TERCERO.- El día 11 de junio de 2025 se ha recibido informe de la Administración con el siguiente contenido:

«En relación con el expediente de Queja Justicia de Aragón Q24/1599/02, por falta de respuestas en el Servicio Provincial, le comunica lo siguiente:

Los Servicios Provinciales, tienen la condición de órganos administrativos provinciales de cada Departamento, para la gestión y ejecución de la política del Gobierno de Aragón y de sus programas de actuación en el sector correspondiente. Agrupan, bajo el principio de unidad de dirección, los servicios periféricos de



ámbito provincial de cada uno de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación ejercen las funciones establecidas en el Decreto 74/2000, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón, y respecto al personal docente, las atribuidas con carácter general a las Delegaciones Territoriales y a los Servicios Provinciales de los Departamentos por las normas sobre distribución de competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, ejercen las competencias que les son atribuidas por disposición legal o reglamentaria y, en concreto, las siguientes:

- a) La aprobación, implantación, mantenimiento y revisión de los Planes de autoprotección o de emergencia de los edificios donde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte sea el titular de la actividad.*
- b) Aquellas funciones que se determine por la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales del Departamento que deban ser ejercidas en régimen de descentralización funcional por los Servicios Provinciales.*
- c) Las funciones que le sean delegadas en materia de contratación pública y gasto público por la persona titular del Departamento.*
- d) Las funciones que le sean delegadas en materia de gestión de personal no docente por la persona titular de la Secretaría General Técnica.*

Entre estas funciones, se encuentra la atención y realización de trámites. Dado el actual desequilibrio entre los recursos disponibles y el significativo número de trámites derivado del volumen de actuaciones, se está produciendo una situación de demora en algunos trámites puntuales, que se está revirtiendo mediante la aplicación de diversas medidas, entre las que está el nombramiento de personal.»

II.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto de la queja.

Es objeto de la queja la falta de respuesta por parte del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza a solicitudes y distintos trámites interesados por profesores interinos, en el caso del promotor, una solicitud de hoja de



servicios. La causa, al parecer, es la falta de cobertura de las bajas y los traslados de personal.

La Administración, tras informar sobre las funciones y competencias atribuidas a los Servicios Provinciales de Educación, reconoce la existencia de un desequilibrio entre los recursos -humanos- disponibles y el significativo número de trámites derivado del volumen de actuaciones a realizar. Este desequilibrio produce, según la Administración, una situación de demora «*en algunos trámites puntuales*», añadiendo que se está revirtiendo mediante el nombramiento de personal.

SEGUNDA.- Necesidades de recursos humanos en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza.

La situación de desequilibrio, como califica la Administración, entre los recursos disponibles y el volumen de tareas, actuaciones y trámites a realizar en el Servicio Provincial de Zaragoza podría encontrarse, en estos momentos, más allá de una circunstancia puntual.

Concretamente a esta Institución le consta que la falta de personal administrativo en dicho Servicio Provincial – así como en centros docentes está afectando a diversas solicitudes y procedimientos administrativos, según se deriva de los diferentes expedientes de queja tramitados: solicitudes de reconocimiento de derechos, de abono de conceptos retributivos al personal docente (trienios, sexenios, complementos de jefaturas, de tutoría etc.), emisión de certificados, de hojas de servicios prestados, etc.

La Administración señala que se está revirtiendo la situación con el nombramiento de personal.

Sobre las necesidades de recursos humanos el artículo 55.2, f) del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en adelante EBEP, dispone que «*Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:)* f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección».



El artículo 69 EBEP señala que *«la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, mediante la dimensión adecuada de sus efectivos»*.

El artículo 72 EBEP dispone que *«en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo»*; y en el artículo 74 indica que *«las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos»*.

A la vista de la normativa referida, cabe concluir que corresponde a la Administración dimensionar adecuadamente sus recursos humanos para el correcto funcionamiento del servicio público y la consecución de la eficacia, calidad y eficiencia en la prestación de dicho servicio.

Asimismo, le corresponde adoptar las medidas sobre movilidad de los empleados públicos previstos en la legislación vigente (redistribución de efectivos, reasignación de efectivos, comisiones de servicio y adscripción provisional, en su caso) para cubrir las necesidades del servicio y solucionar, en la medida de lo posible, situaciones como la que nos ocupa.

Debe tenerse en cuenta que la demora (significativa en algunos casos) en la tramitación de las solicitudes de los ciudadanos y de resolución de los procedimientos afectaría a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que se prevé:

«1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. ... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea».



El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que *«La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho»*.

Mandato constitucional que tiene su reflejo en el contenido del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dichos preceptos constituyen base constitucional y legal del derecho a una buena Administración pública, del que derivan una serie de derechos de los ciudadanos y correlativos deberes exigibles a las Administraciones, entre los que se encuentra el derecho a una resolución administrativa en plazo razonable, sin demoras no justificables.

Por ello, reconociendo los esfuerzos que está realizando la Administración educativa, se sugiere que valore revisar las necesidades actuales de personal que sean consideradas imprescindibles para el adecuado funcionamiento del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza y, de conformidad con dicha valoración, adopte las medidas que permitan contar con los créditos presupuestarios y con efectivos de personal suficientes para atender eficazmente el volumen de trabajo que tiene asignado y garantizar, de la manera más óptima, la atención a los ciudadanos.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se **SUGIERE** al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que valore revisar las necesidades actuales de personal que se consideren imprescindibles para el adecuado funcionamiento del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, para adoptar las medidas necesarias que permitan contar con los créditos presupuestarios y con efectivos de personal suficientes para atender eficazmente el volumen de trabajo que tiene asignado dicho Servicio.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de julio de 2025



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**